



Nombre: **ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: AEM100816GV4
Domicilio: COLOMBIA No. 271 INTERIOR 2, VISTA HERMOSA,
MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64620

Documento a notificar: **Oficio de Se determina crédito fiscal, número
DF-19-VD-4009 del 25 de Noviembre de 2014.**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:30 horas del día 25 de Noviembre de 2014, el suscrito Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del documento consistente en Oficio de Se determina crédito fiscal número DF-19-VD-4009 de fecha 25 de Noviembre de 2014, toda vez que la contribuyente "ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.", antes citada se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que el día 21 de Mayo de 2013, siendo las 11:00 horas, el C. Marcelino Flores Vega, visitador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se constituyó legalmente en Juan I Ramón Ote 506 PB, Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720, domicilio fiscal manifestado por la contribuyente "ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V." ante el Registro Federal de Contribuyentes; con el objeto de continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando al amparo de la orden número RIM1900022/2013, contenida en el oficio número DF-19-P-0386/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, sin que se le haya localizado en el domicilio antes señalado; por lo anterior el visitador C. Marcelino Flores Vega, acudió al domicilio fiscal anterior de la contribuyente visitada, en el cual se había venido desarrollando la visita domiciliaria de que se trata, el ubicado en COLOMBIA No. 271 INTERIOR 2, VISTA HERMOSA, MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64620, encontrándose dicho domicilio desocupado, lo anterior según consta en Acta de Hechos de fecha 21 de mayo de 2013, levantada por el C. Marcelino Flores Vega en su calidad de auditor, por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 03 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, del 26 de Enero de 2009; en relación con el artículo Noveno, fracción VII, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013; artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; 34, primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de

7 4



Nuevo León vigente; 18, primer párrafo, fracción II y 21 primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción III, inciso d); 7, primer párrafo, fracciones I y V; y 27 primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León vigente; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Notifíquese por estrados el Oficio número DF-19-VD-4009 de fecha 25 de Noviembre de 2014, a nombre de la contribuyente visitada "ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.", en el cual se le determina un crédito fiscal a su cargo, con motivo de la visita domiciliaria practicada por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, al amparo de la orden No. RIM1900022/2013, contenida en el oficio número DF-19-P-0386/2013 de fecha 13 de febrero de 2013.

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fijese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de ésta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente.

Tercero.- Cúmplase.

Atentamente
El Director de Fiscalización

Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa



Nombre: **ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.**

R.F.C.: AEM100816GV4

Domicilio: COLOMBIA No. 271 INTERIOR 2, VISTA HERMOSA, MONTERREY, NUEVO LEÓN C.P. 64620

Documento a notificar: **Oficio de Se determina crédito fiscal, número DF-19-VD-4009 del 25 de Noviembre de 2014.**

ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 26 de Noviembre de 2014, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicada en Escobedo 333 Sur, Planta Baja, Centro de Monterrey, Nuevo León, el C. Marcelino Flores Vega notificador, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, quien actúa con constancia de identificación contenida en el oficio número DF-IDN-195/2014 de fecha 12 de Agosto de 2014, con Registro Federal de Contribuyentes FOVM-740426-EM3, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ricardo Garza Villarreal, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 2014 emitido por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, procede a fijar en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, subir a la página electrónica oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), por un período de quince días hábiles consecutivos el documento consistente en Oficio de Se determina crédito fiscal número DF-19-VD-4009 de fecha 25 de Noviembre de 2014, a nombre de la contribuyente "ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Clausulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León con fecha 03 de Diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de enero de 2009; en relación con el artículo Noveno, fracción VII, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013; artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; 34, primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de Nuevo León vigente; 18, primer párrafo, fracción II y 21, primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente; y artículos 1º, 2º, 3º primer párrafo, fracción III, inciso d), 7º, primer párrafo, fracciones I y V, y 27, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León vigente. Conste.

El Notificador.

C. Marcelino Flores Vega



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD- 4009

Asunto.- Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monterrey, Nuevo León a 25 NOV 2014

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V.
COLOMBIA No. 271 INTERIOR 2
VISTA HERMOSA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
C.P. 64620

Esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y quinto fracción I, inciso a); y DECIMA, párrafo primero, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 03 de Diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 26 de enero de 2009; en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; 34, primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de Nuevo León vigente; 18 primer párrafo, fracción II y 21 primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción III, inciso d), 7 primer párrafo, fracciones I y V y 27 primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, vigente, así como en los artículos 42, primer párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III y cuarto párrafo, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal, como sujeto directo, respecto de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado mensual, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM1900022/2013, contenida en el oficio número DF-19-P-0386/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, emitida por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, notificada legalmente el 21 de Febrero de 2013, a la C. Cynthia Navarrete López en su carácter de Tercero de la contribuyente visitada, según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 21 de Febrero de 2013, levantada a folios números del RIM1900022/2013-01-0001 al RIM1900022/2013-01-0005.

Con fecha 16 de julio de 2014, fue levantada la Última Acta Parcial de Visita Domiciliaria, a folios números del RIM1900022/2013-08-001 al RIM1900022/2013-08-015, acta donde se dieron a conocer a la contribuyente



visitada ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V. en forma circunstanciada los hechos u omisiones que entrañan el incumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto Directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado Mensual, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. Dicha Última Acta Parcial fue notificada mediante estrados para lo cual con fecha 21 de julio de 2014, se fijó por quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), teniéndose como fecha de notificación el 12 de agosto de 2014, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, fue levantada el Acta Final de Visita Domiciliaria, en fecha 07 de Octubre de 2014, a folios números del RIM1900022/2013-09-001 al RIM1900022/2013-09-016, en donde se dieron a conocer a la contribuyente visitada ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V. en forma circunstanciada los hechos u omisiones que entrañan el incumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto Directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado Mensual, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. Dicha Acta Final fue notificada mediante estrados para lo cual con fecha 15 de octubre de 2014 se fijó por quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), teniéndose como fecha de notificación el 06 de noviembre de 2014, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios del RIM1900022/2013-09-001 al RIM1900022/2013-09-016, con fecha 07 de octubre de 2014, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 25 de noviembre de 2014, lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en Última Acta Parcial de fecha 16 de julio de 2014, dentro del plazo previsto en el Artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento Legal, hechos consignados en la Última Acta Parcial y reproducidos en Acta Final de visita domiciliaria de fecha 07 de octubre de 2014, la cual fue notificada mediante estrados para lo cual con fecha 15 de octubre de 2014 se fijó por quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), teniéndose como fecha de notificación el 06 de noviembre de 2014, mismos que se reseñan a continuación:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

La contribuyente ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V. presentó declaraciones y/o efectuó pagos mensuales para efectos de este impuesto.

4

[Firma manuscrita]



Período de la Declaración	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Tipo de Declaración	Normal	Normal	Normal	Complementaria
Fecha de Presentación	24/08/2012	24/08/2012	24/08/2012	24/08/2012
Concepto de pago	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Impuesto a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0

Período de la Declaración	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Tipo de Declaración	Normal	Complementaria	Normal	Normal
Fecha de Presentación	24/08/2012	24/08/2012	22/08/2012	20/09/2012
Concepto de pago	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Impuesto a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0

Período de la Declaración	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo de Declaración	Normal	Normal	Normal	Normal
Fecha de Presentación	22/10/2012	20/11/2012	19/12/2012	24/01/2013
Concepto de pago	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
Impuesto a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Cargo	0	0	0	0
Cantidad a Pagar	0	0	0	0

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria, consistente en registros auxiliares de Clientes, de Bancos, y estados de cuenta bancarios, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO:	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	\$0.00	\$160,122,510.94	\$160,122,510.94

CONCEPTO:	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	DETERMINADO	DIFERENCIA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 23,532,538.46	\$ 23,532,538.46	\$ 0.00

4



El Valor de Actos o Actividades Gravados Determinados por importe de \$160,122,510.94, se integra en forma mensual de la siguiente manera:

MES	IMPORTE
ENERO	\$1,053,053.11
FEBRERO	1,583,908.13
MARZO	3,661,899.12
ABRIL	1,796,480.96
MAYO	1,982,059.70
JUNIO	2,403,851.27
JULIO	5,106,587.53
AGOSTO	4,249,542.92
SEPTIEMBRE	3,304,402.88
OCTUBRE	4,745,479.14
NOVIEMBRE	64,228,489.31
DICIEMBRE	66,006,756.87
TOTAL	\$160,122,510.94

I.I.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS.-

El importe determinado en cantidad de \$160,122,510.94 por concepto de Valor de Actos o Actividades Gravados Determinados para efectos de este impuesto, se conoció de la depuración realizada por los visitadores al total de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias números 0672649761 de Banco Mercantil del Norte, S.A. y número 000110114982 de Banca Afirme, S.A. a nombre de la contribuyente visitada y con las cuales operó en el periodo sujeto a revisión, así como de la revisión efectuada a los registros auxiliares de la cuenta de Clientes con número de cuenta contable 115, auxiliares contables de la cuenta de Bancos con números de cuenta contable 112 y sus respectivas subcuentas, documentación la cual fue proporcionadas por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria según consta en Acta Parcial de Verificación de Información y Documentación Solicitada de fecha 14 de marzo de 2013 a folios números RIM1900022/2013-03-0005 y RIM1900022/2013-03-0006, conociéndose de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios y registros auxiliares antes señalados, que la contribuyente visitada durante el periodo fiscal sujeto a revisión realizó operaciones por concepto de prestación de servicios efectivamente cobradas en cantidad de \$185,742,112.77, las cuales se encuentran registradas en la contabilidad de la contribuyente visitada como cobranza en la cuenta y subcuentas de Clientes y Bancos señaladas anteriormente, dichas operaciones se encuentran gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado por lo tanto al dividirlos entre 1.16, para efectos de desglosar dicho impuesto, da como resultado el Valor de Actos o Actividades del periodo revisado en cantidad de \$160,122,510.94 el cual se integra en forma mensual y por cuenta bancaria de la siguiente manera:

MES	Depósitos bancarios registrados como ingresos, efectivamente cobrados		TOTAL DE INGRESOS	ENTRE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
	BANORTE, S.A. CUENTA: 0672649761	AFIRME, S.A. CUENTA: 000110114982			
ENERO	\$ 566,167.68	\$ 655,373.93	\$ 1,221,541.61	1.16	\$ 1,053,053.11
FEBRERO	216,236.16	1,621,097.28	1,837,333.44	1.16	1,583,908.13
MARZO	3,329,402.23	918,400.76	4,247,802.99	1.16	3,661,899.12
ABRIL	2,073,418.22	10,499.70	2,083,917.92	1.16	1,796,480.96
MAYO	2,299,189.26	0.00	2,299,189.26	1.16	1,982,059.70



JUNIO	2,788,467.48	0.00	2,788,467.48	1.16	2,403,851.27
JULIO	5,923,641.54	0.00	5,923,641.54	1.16	5,106,587.53
AGOSTO	4,929,469.79	0.00	4,929,469.79	1.16	4,249,542.92
SEPTIEMBRE	3,833,107.35	0.00	3,833,107.35	1.16	3,304,402.88
OCTUBRE	5,504,755.81	0.00	5,504,755.81	1.16	4,745,479.14
NOVIEMBRE	74,505,047.61	0.00	74,505,047.61	1.16	64,228,489.31
DICIEMBRE	76,567,837.97	0.00	76,567,837.97	1.16	66,006,756.87
TOTAL.-	\$ 182,536,741.10	\$ 3,205,371.67	\$ 185,742,112.77		\$ 160,122,510.94

Ahora bien, los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número 0672649761 de Banco Mercantil del Norte, S.A., registrados en la contabilidad de la contribuyente visitada como ingresos efectivamente cobrados por importe de **\$182,536,741.10**, se detallan e integran en forma mensual en la columna denominada "DEPOSITOS DE CLIENTES (INGRESO)", de la siguiente manera:

FECHA	DEPOSITO	CLIENTES (INGRESO)	TRASPASO	DESCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA DE CLIENTES Y BANCOS
17-ene-12	12,830.00	12,830.00		COBRO F-0208 SIDED ADMINISTRATIVO
17-ene-12	52,860.00	52,860.00		COBRO F-0210 CORPORACION EMPRESARIAL SAG SCU
17-ene-12	379,200.00	379,200.00		COBRO F-0208 SIDED ADMINISTRATIVO
19-ene-12	16,998.00	16,998.00		COBRO F-0212 SIDED ADMINISTRATIVO
20-ene-12	27,473.68	27,473.68		COBRO F-0213 SIDED ADMINISTRATIVO
20-ene-12	1,949.02		1,949.02	
23-ene-12	76,806.00	76,806.00		COBRO F-0214 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Enero	\$568,116.70	\$566,167.68	\$1,949.02	

14-feb-12	15,263.16	15,263.16		COBRO F-0225 SIDED ADMINISTRATIVO
15-feb-12	113,003.00	113,003.00		COBRO F-0226 SIDED ADMINISTRATIVO
16-feb-12	5,800.00	5,800.00		COBRO F-0228 SIDED ADMINISTRATIVO
17-feb-12	13,000.00	13,000.00		COBRO F-0230 SIDED ADMINISTRATIVO
20-feb-12	1,100.00	1,100.00		COBRO F-0232 SIDED ADMINISTRATIVO
21-feb-12	2,300.00	2,300.00		COBRO F-0232 SIDED ADMINISTRATIVO
24-feb-12	65,770.00	65,770.00		COBRO F-0233 SIDED ADMINISTRATIVO
28-feb-12	11,459.64		11,459.64	
Total Febrero	\$227,695.80	\$216,236.16	\$11,459.64	

08-mar-12	2,000.00	2,000.00		COBRO F-0242 SIDED ADMINISTRATIVO
13-mar-12	84,598.38	84,598.38		COBRO F-0244 SIDED ADMINISTRATIVO
15-mar-12	497,000.00	497,000.00		COBRO F-0246 SIDED ADMINISTRATIVO
16-mar-12	1,400.00	1,400.00		COBRO F-0247 SIDED ADMINISTRATIVO
20-mar-12	21,368.42	21,368.42		COBRO F-0249 SIDED ADMINISTRATIVO
21-mar-12	10,730.00	10,730.00		COBRO F-0250 SIDED ADMINISTRATIVO
21-mar-12	1,103.07		1,103.07	
23-mar-12	31,334.81	31,334.81		COBRO F-0254 SIDED ADMINISTRATIVO
23-mar-12	65,700.00	65,700.00		COBRO F-0254 SIDED ADMINISTRATIVO
26-mar-12	2,300.00	2,300.00		COBRO F-0256 SIDED ADMINISTRATIVO
29-mar-12	31,199.04	31,199.04		COBRO F-0257 SIDED ADMINISTRATIVO
29-mar-12	928,971.58	928,971.58		COBRO F-0257 SIDED ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD- 4009

30-mar-12	1,652,800.00	1,652,800.00		COBRO F-0259 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Marzo	\$3,330,505.30	\$3,329,402.23	\$1,103.07	

13-abr-12	36,747.62	36,747.62		COBRO F-0268 SIDED ADMINISTRATIVO
16-abr-12	12,700.00	12,700.00		COBRO F-0270 SIDED ADMINISTRATIVO
17-abr-12	16,200.00	16,200.00		COBRO F-0271 SIDED ADMINISTRATIVO
17-abr-12	140,000.00	140,000.00		COBRO F-0271 SIDED ADMINISTRATIVO
24-abr-12	1,400.00	1,400.00		COBRO F-0273 SIDED ADMINISTRATIVO
24-abr-12	6,614.04	6,614.04		COBRO F-0273 SIDED ADMINISTRATIVO
25-abr-12	3,000.00	3,000.00		COBRO F-0274 SIDED ADMINISTRATIVO
26-abr-12	12,200.00	12,200.00		COBRO F-0276 SIDED ADMINISTRATIVO
27-abr-12	399,816.56	399,816.56		COBRO F-0277 SIDED ADMINISTRATIVO
30-abr-12	2,320.00	2,320.00		COBRO F-0280 SIDED ADMINISTRATIVO
30-abr-12	1,297,420.00	1,297,420.00		COBRO F-0280 SIDED ADMINISTRATIVO
30-abr-12	145,000.00	145,000.00		COBRO F-0281 AZAFRAN CONSULTORES
Total Abril	\$2,073,418.22	\$2,073,418.22	\$0.00	

02-may-12	1,700.00	1,700.00		COBRO F-0429 SIDED ADMINISTRATIVO
03-may-12	2,535.26	2,535.26		COBRO F-0429 SIDED ADMINISTRATIVO
14-may-12	398,182.88	398,182.88		COBRO F-0437 SIDED ADMINISTRATIVO
14-may-12	533,030.22	533,030.22		COBRO F-0437 SIDED ADMINISTRATIVO
15-may-12	2,491.29	2,491.29		COBRO F-0437 SIDED ADMINISTRATIVO
17-may-12	17,900.00	17,900.00		COBRO F-0445 SIDED ADMINISTRATIVO
17-may-12	597,500.00	597,500.00		COBRO F-0445 SIDED ADMINISTRATIVO
22-may-12	155,357.14	155,357.14		COBRO F-0458 SIDED ADMINISTRATIVO
23-may-12	34,500.00	34,500.00		COBRO F-0458 SIDED ADMINISTRATIVO
24-may-12	132,177.47	132,177.47		COBRO F-0458 SIDED ADMINISTRATIVO
30-may-12	12,815.00	12,815.00		COBRO F-0467 SIDED ADMINISTRATIVO
30-may-12	408,500.00	408,500.00		COBRO F-0467 SIDED ADMINISTRATIVO
30-may-12	2,500.00	2,500.00		COBRO F-0468 AZAFRAN CONSULTORES
Total Mayo	\$2,299,189.26	\$2,299,189.26	\$0.00	

01-jun-12	1,200.00	1,200.00		COBRO F-0492 SIDED ADMINISTRATIVO
01-jun-12	800.00	800.00		COBRO F-0492 SIDED ADMINISTRATIVO
04-jun-12	2,450.00	2,450.00		COBRO F-0499 SIDED ADMINISTRATIVO
05-jun-12	2,353.00	2,353.00		COBRO F-0499 SIDED ADMINISTRATIVO
08-jun-12	150,170.00	150,170.00		COBRO F-0506 SIDED ADMINISTRATIVO
13-jun-12	16,280.70	16,280.70		COBRO F-0513 SIDED ADMINISTRATIVO
14-jun-12	16,500.00	16,500.00		COBRO F-0513 SIDED ADMINISTRATIVO
14-jun-12	9,410.00	9,410.00		COBRO F-0513 SIDED ADMINISTRATIVO
15-jun-12	142,500.00	142,500.00		COBRO F-0525 AZAFRAN CONSULTORES
15-jun-12	403,000.00	403,000.00		COBRO F-0524 SIDED ADMINISTRATIVO
15-jun-12	905,266.79	905,266.79		COBRO F-0524 SIDED ADMINISTRATIVO
15-jun-12	16,076.51	16,076.51		COBRO F-0524 SIDED ADMINISTRATIVO
22-jun-12	89,600.00	89,600.00		COBRO F-0539 SIDED ADMINISTRATIVO
22-jun-12	1,000.00	1,000.00		COBRO F-0539 SIDED ADMINISTRATIVO
29-jun-12	626,078.48	626,078.48		COBRO F-0549 SIDED ADMINISTRATIVO
29-jun-12	403,460.00	403,460.00		COBRO F-0549 SIDED ADMINISTRATIVO
29-jun-12	2,322.00	2,322.00		COBRO F-0549 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Junio	\$2,788,467.48	\$2,788,467.48	\$0.00	

4

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD- 4009

02-jul-12	9,000.00	9,000.00		COBRO F-0563 SIDED ADMINISTRATIVO
04-jul-12	2,100.00	2,100.00		COBRO F-0568 SIDED ADMINISTRATIVO
09-jul-12	7,000.00	7,000.00		COBRO F-0575 SIDED ADMINISTRATIVO
11-jul-12	917,953.47	917,953.47		COBRO F-0580 SIDED ADMINISTRATIVO
12-jul-12	2,500.00	2,500.00		COBRO F-0587, F-588, F-589 SIDED ADMINISTRATIVO
12-jul-12	4,000.00	4,000.00		COBRO F-0587, F-588, F-589 SIDED ADMINISTRATIVO
12-jul-12	408,393.06	408,393.06		COBRO F-0587, F-588, F-589 SIDED ADMINISTRATIVO
16-jul-12	3,500.00	3,500.00		COBRO F-0602 SIDED ADMINISTRATIVO
17-jul-12	611,145.00	611,145.00		COBRO F-0603 SIDED ADMINISTRATIVO
18-jul-12	21,224.97	21,224.97		COBRO F-0604 SIDED ADMINISTRATIVO
20-jul-12	87,510.00	87,510.00		COBRO F-0518 F-619 SIDED ADMINISTRATIVO
20-jul-12	194,555.87	194,555.87		COBRO F-0518 F-619 SIDED ADMINISTRATIVO
24-jul-12	1,500.00	1,500.00		COBRO F-620 SIDED ADMINISTRATIVO
27-jul-12	47,212.19	47,212.19		COBRO F-0626 SIDED ADMINISTRATIVO
30-jul-12	2,500.00	2,500.00		COBRO F-0631, F-0632 SIDED ADMINISTRATIVO
30-jul-12	407,565.00	407,565.00		COBRO F-0631, F-0632 SIDED ADMINISTRATIVO
31-jul-12	2,808,332.04	2,808,332.04		COBRO F-0642, F-0643, F-0644 SIDED ADMINISTRATIVO
31-jul-12	1,949.94	1,949.94		COBRO F-0642, F-0643, F-0644 SIDED ADMINISTRATIVO
31-jul-12	385,700.00	385,700.00		COBRO F-0642, F-0643, F-0644 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Julio	\$5,923,641.54	\$5,923,641.54	\$0.00	

08-ago-12	3,000.00	3,000.00		COBRO F-0653 SIDED ADMINISTRATIVO
10-ago-12	2,000.00	2,000.00		COBRO F-0660 SIDED ADMINISTRATIVO
13-ago-12	244,824.84	244,824.84		COBRO F-669 SIDED ADMINISTRATIVO
13-ago-12	2,200.00	2,200.00		COBRO F-670 SIDED ADMINISTRATIVO
14-ago-12	402,894.43	402,894.43		COBRO F-0679 SIDED ADMINISTRATIVO
15-ago-12	854,193.53	854,193.53		COBRO F-0684 SIDED ADMINISTRATIVO
15-ago-12	573,551.51	573,551.51		COBRO F-0683 SIDED ADMINISTRATIVO
16-ago-12	3,456.06	3,456.06		COBRO F-0685 SIDED ADMINISTRATIVO
17-ago-12	163,660.00	163,660.00		COBRO F-0692 SIDED ADMINISTRATIVO
23-ago-12	9,922.86	9,922.86		COBRO F-0698 SIDED ADMINISTRATIVO
23-ago-12	93,490.22	93,490.22		COBRO F-0700 SIDED ADMINISTRATIVO
23-ago-12	86,457.02	86,457.02		COBRO F-0696 SIDED ADMINISTRATIVO
29-ago-12	398,675.00	398,675.00		COBRO F-0709 SIDED ADMINISTRATIVO
30-ago-12	198,929.82	198,929.82		COBRO F-0714 SIDED ADMINISTRATIVO
30-ago-12	2,320.00	2,320.00		COBRO F-0715 SIDED ADMINISTRATIVO
31-ago-12	709,955.15	709,955.15		COBRO F-0723 SIDED ADMINISTRATIVO
31-ago-12	1,179,939.35	1,179,939.35		COBRO F-0724 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Agosto	\$4,929,469.79	\$4,929,469.79	\$0.00	

4

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD- 4009

12-sep-12	188,210.29	188,210.29		COBRO F-735 SIDED ADMINISTRATIVO
14-sep-12	6,850.00	6,850.00		COBRO F-751 SIDED ADMINISTRATIVO
14-sep-12	672,220.88	672,220.88		COBRO F-749 SIDED ADMINISTRATIVO
14-sep-12	328,111.64	328,111.64		COBRO F-750 SIDED ADMINISTRATIVO
14-sep-12	394,175.00	394,175.00		COBRO F-752 SIDED ADMINISTRATIVO
17-sep-12	656,155.20	656,155.20		COBRO F-761 SIDED ADMINISTRATIVO
17-sep-12	2,620.00	2,620.00		COBRO F-762 SIDED ADMINISTRATIVO
26-sep-12	10,334.87		10,334.87	
26-sep-12	93,480.19	93,480.19		COBRO F-786 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	132,647.08	132,647.08		COBRO F-792 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	246,895.96	246,895.96		COBRO F-793 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	686,886.47	686,886.47		COBRO F-794 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	7,600.00	7,600.00		COBRO F-795 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	417,254.64	417,254.64		COBRO F-796 SIDED ADMINISTRATIVO
28-sep-12	1,949.94		1,949.94	

Total Septiembre \$3,845,392.16 \$3,833,107.35 \$12,284.81

04-oct-12	5,500.00	5,500.00		COBRO F-807 SIDED ADMINISTRATIVO
12-oct-12	128,260.77	128,260.77		COBRO F-808 SIDED ADMINISTRATIVO
15-oct-12	130,037.08	130,037.08		COBRO F-809 SIDED ADMINISTRATIVO
15-oct-12	1,341,394.61	1,341,394.61		COBRO F-810 SIDED ADMINISTRATIVO
15-oct-12	541,573.21	541,573.21		COBRO F-811 SIDED ADMINISTRATIVO
15-oct-12	254,494.91	254,494.91		COBRO F-831 SIDED ADMINISTRATIVO
15-oct-12	162,807.02	162,807.02		COBRO F-832 SIDED ADMINISTRATIVO
16-oct-12	160,000.00	160,000.00		COBRO F-833 AZAFRAN CONSULTORES
16-oct-12	107,859.65	107,859.65		COBRO F-848 AZAFRAN CONSULTORES
18-oct-12	19,103.00	19,103.00		COBRO F-849 SIDED ADMINISTRATIVO
25-oct-12	94,000.00	94,000.00		COBRO F-850 SIDED ADMINISTRATIVO
29-oct-12	254,351.76	254,351.76		COBRO F-900 SIDED ADMINISTRATIVO
29-oct-12	50,237.21	50,237.21		COBRO F-901 SIDED ADMINISTRATIVO
31-oct-12	375,812.40	375,812.40		COBRO F- SIDED ADMINISTRATIVO
31-oct-12	516,711.53	516,711.53		COBRO F-902 SIDED ADMINISTRATIVO
31-oct-12	1,360,112.66	1,360,112.66		COBRO F-904 SIDED ADMINISTRATIVO
31-oct-12	2,500.00	2,500.00		COBRO F-903 AZAFRAN CONSULTORES

Total Octubre \$5,504,755.81 \$5,504,755.81 \$0.00

06-nov-12	8,000.00	8,000.00		COBRO F-806 SIDED ADMINISTRATIVO
09-nov-12	7,945.78	7,945.78		COBRO F-1 SIDED ADMINISTRATIVO
14-nov-12	913,941.71	913,941.71		COBRO F-2 SIDED ADMINISTRATIVO
15-nov-12	247,033.31	247,033.31		COBRO F-3 SIDED ADMINISTRATIVO
15-nov-12	19,482,275.40	19,482,275.40		COBRO F-452 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	16,445,923.20	16,445,923.20		COBRO F-480 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	8,222,961.60	8,222,961.60		COBRO F-517 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	8,222,961.60	8,222,961.60		COBRO F-574 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	354,438.00	354,438.00		COBRO F-479 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	2,016,921.00	2,016,921.00		COBRO F-478 COMERCIAL DONGU
15-nov-12	366,676.39	366,676.39		COBRO F-4 SIDED ADMINISTRATIVO
15-nov-12	888,307.69	888,307.69		COBRO F-5 SIDED ADMINISTRATIVO
16-nov-12	20,100.00	20,100.00		COBRO F-6 AZAFRAN CONSULTORES

- 8 -



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD- 4009

20-nov-12	716,338.00	716,338.00		COBRO F-7 AZAFRAN CONSULTORES
26-nov-12	208,596.49	208,596.49		COBRO F-8 SIDED ADMINISTRATIVO
27-nov-12	221,821.72	221,821.72		COBRO F-9 SIDED ADMINISTRATIVO
27-nov-12	94,995.00	94,995.00		COBRO F-10 SIDED ADMINISTRATIVO
28-nov-12	863,910.00	863,910.00		COBRO F-11 FGSS DE MONTERREY
28-nov-12	924,578.00	924,578.00		COBRO F-12 MARATHON FG DEL NORTE
29-nov-12	865,550.00	865,550.00		COBRO F-32 DANVI
29-nov-12	413,550.00	413,550.00		COBRO F-33 SEGUMER
29-nov-12	1,302,550.00	1,302,550.00		COBRO F-34 CATOLIMP
29-nov-12	77,876.18	77,876.18		COBRO F-45 SIDED ADMINISTRATIVO
30-nov-12	497,553.82	497,553.82		COBRO F-48 SIDED ADMINISTRATIVO
30-nov-12	1,356,103.41	1,356,103.41		COBRO F-49 SIDED ADMINISTRATIVO
30-nov-12	13,718.71	13,718.71		COBRO F-50 SIDED ADMINISTRATIVO
30-nov-12	1,527,459.00	1,527,459.00		COBRO F-528, 543, 609 Y 688 COMERCIAL DONGU
30-nov-12	8,222,961.60	8,222,961.60		COBRO F-674 COMERCIAL DONGU

Total

Noviembre **\$74,505,047.61** **\$74,505,047.61** **\$0.00**

03-dic-12	196,948.97	196,948.97		COBRO F-51 SIDED ADMINISTRATIVO
06-dic-12	464,145.00	464,145.00		COBRO F-623 COMERCIAL DONGU
06-dic-12	464,145.01	464,145.01		COBRO F-706 COMERCIAL DONGU
10-dic-12	50,698.44	50,698.44		COBRO F-53 SIDED ADMINISTRATIVO
11-dic-12	487.48	487.48		COBRO F-57 SIDED ADMINISTRATIVO
13-dic-12	107,528.03	107,528.03		COBRO F-58 SIDED ADMINISTRATIVO
14-dic-12	1,374,126.00	1,374,126.00		COBRO F-59 SIDED ADMINISTRATIVO
14-dic-12	1,061,931.66	1,061,931.66		COBRO F-60 SIDED ADMINISTRATIVO
17-dic-12	189,600.00	189,600.00		COBRO F-61 AZAFRAN CONSULTORES
18-dic-12	1,409,484.04	1,409,484.04		COBRO F-63 AZAFRAN CONSULTORES
18-dic-12	1,249.21	1,249.21		COBRO F-67 SIDED ADMINISTRATIVO
21-dic-12	3,020.00	3,020.00		COBRO F-68 SIDED ADMINISTRATIVO
21-dic-12	354,438.00	354,438.00		COBRO F-778 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	1,518,689.40	1,518,689.40		COBRO F-743 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	1,116,515.14	1,116,515.14		COBRO F-742 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	464,145.00	464,145.00		COBRO F-777 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	8,667,978.20	8,667,978.20		COBRO F-767 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	2,327,714.44	2,327,714.44		COBRO F-741 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	4,995,888.00	4,995,888.00		COBRO F-896 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	1,338,988.00	1,338,988.00		COBRO F-894 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	1,172,362.10	1,172,362.10		COBRO F-880 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	1,814,685.27	1,814,685.27		COBRO F-897 COMERCIAL DONGU
21-dic-12	2,612,343.27	2,612,343.27		COBRO F-883 COMERCIAL DONGU
24-dic-12	3,421,062.65	3,421,062.65		COBRO F-37 OPERADORA DE SERVICIOS NAYKANT
24-dic-12	2,852,747.86	2,852,747.86		COBRO F-36 OPERADORA DE SERVICIOS NAYKANT
24-dic-12	2,615,416.29	2,615,416.29		COBRO F-35 OPERADORA DE SERVICIOS NAYKANT
26-dic-12	8,667,978.20	8,667,978.20		COBRO F-893 COMERCIAL DONGU
26-dic-12	1,126,268.20	1,126,268.20		COBRO F-889 COMERCIAL DONGU
26-dic-12	945,168.00	945,168.00		COBRO F-15 COMERCIAL DONGU

4

[Handwritten signature]



26-dic-12	464,145.00	464,145.00		COBRO F-26 COMERCIAL DONGU
26-dic-12	98,233.00	98,233.00		COBRO F-69 SIDED ADMINISTRATIVO
28-dic-12	2,500.00	2,500.00		COBRO F-83 AZAFRAN CONSULTORES
28-dic-12	1,086,670.90	1,086,670.90		COBRO F-87 SIDED ADMINISTRATIVO
28-dic-12	2,691,805.65	2,691,805.65		COBRO F-38 OPERADORA DE SERVICIOS NAYKANT
28-dic-12	11,734,555.77	11,734,555.77		COBRO F-22,23,24,25,27,28,29 COMERCIAL DONGU, S.A. DE C.V.
28-dic-12	2,425,044.96	2,425,044.96		COBRO F-89 BITACORE SOLUCIONES
28-dic-12	2,425,044.96	2,425,044.96		COBRO F-85 BITACORE SOLUCIONES
31-dic-12	1,379,507.79	1,379,507.79		COBRO F-101 SIDED ADMINISTRATIVO
31-dic-12	2,924,578.08	2,924,578.08		COBRO F-86 DONGU PROYECTO INMOBILIARIO

Total				
Diciembre	\$76,567,837.97	\$76,567,837.97	\$0.00	
TOTAL ANUAL	\$182,536,741.10			

El importe de los depósitos bancarios antes detallados en cantidad de \$182,536,741.10, se observa como Valor de Actos o Actividades Gravados Determinados para efectos de este impuesto, toda vez que corresponden a cobranza del período sujeto a revisión, lo cual se conoció de la depuración realizada por los visitadores al total de los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número 0672649761 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la contribuyente visitada, así como de la revisión efectuada a los registros auxiliares de la cuenta de Clientes con número de cuenta contable 115, auxiliares contables de la cuenta de Bancos con números de cuenta contable 112 y sus respectivas subcuentas, documentación la cual fue proporcionadas por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria según consta en Acta Parcial de Verificación de Información y Documentación Solicitada de fecha 14 de marzo de 2013 a folios números RIM1900022/2013-03-0005 y RIM1900022/2013-03-0006.

Así mismo, los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número 000110114982 de Banca Afirme, S.A., registrados en la contabilidad de la contribuyente visitada como ingresos efectivamente cobrados por importe de \$3,205,371.67, se detallan e integran en forma mensual, en la columna denominada "DEPOSITOS DE CLIENTES (INGRESO)" de la siguiente manera:

FECHA	IMPORTE DEL DEPOSITO	DEPOSITOS DE CLIENTES (INGRESO)	TRASPASO	DESCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA DE CLIENTES Y BANCOS
13-ene-2012	321,000.00	321,000.00		COBRO F-0207 SIDED ADMINISTRATIVO
26-ene-2012	2,400.00	2,400.00		COBRO F-0216 AZAFRAN CONSULTORES
30-ene-2012	331,973.93	331,973.93		COBRO F-0217 AZAFRAN CONSULTORES
Total Enero	\$655,373.93	\$655,373.93	\$0.00	

08-feb-2012	11,518.36	11,518.36		COBRO F-0222 SIDED ADMINISTRATIVO
13-feb-2012	42,040.35	42,040.35		COBRO F-0223 SIDED ADMINISTRATIVO
15-feb-2012	33,148.98	33,148.98		COBRO F-0226 SIDED ADMINISTRATIVO
15-feb-2012	319,699.00	319,699.00		COBRO F-0226 SIDED ADMINISTRATIVO
28-feb-2012	1,191,952.15	1,191,952.15		COBRO F-0235 SIDED ADMINISTRATIVO
29-feb-2012	22,738.44	22,738.44		COBRO F-0236 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Febrero	\$1,621,097.28	\$1,621,097.28	\$0.00	

4

[Handwritten signature]



02-mar-2012	700.00	700.00		COBRO F-0241 SIDED ADMINISTRATIVO
13-mar-2012	376,327.28	376,327.28		COBRO F-0244 SIDED ADMINISTRATIVO
22-mar-2012	2,510.00	2,510.00		COBRO F-0253 SIDED ADMINISTRATIVO
29-mar-2012	380,126.24	380,126.24		COBRO F-0257 SIDED ADMINISTRATIVO
29-mar-2012	158,737.24	158,737.24		COBRO F-0257 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Marzo	\$918,400.76	\$918,400.76	\$0.00	
09-abr-2012	750.00	750.00		COBRO F-0267 SIDED ADMINISTRATIVO
13-abr-2012	5,849.82	5,849.82		COBRO F-0268 SIDED ADMINISTRATIVO
27-abr-2012	3,899.88	3,899.88		COBRO F-0277 SIDED ADMINISTRATIVO
Total Abril	\$10,499.70	\$10,499.70	\$0.00	
14-may-2012	3,899.88	0.00	3,899.88	
Total Mayo	\$3,899.88	\$0.00	\$3,899.88	
TOTAL		\$ 3,205,371.67		

El importe de los depósitos bancarios antes detallados en cantidad de \$3,205,371.67 se observa como Valor de Actos o Actividades Gravados Determinados para efectos de este impuesto, toda vez que corresponden a cobranza del período sujeto a revisión, lo cual se conoció de la depuración realizada por los visitadores al total de los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número número 000110114982 de Banca Afirme, S.A., a nombre de la contribuyente visitada, así como de la revisión efectuada a los registros auxiliares de la cuenta de Clientes con número de cuenta contable 115, auxiliares contables de la cuenta de Bancos con números de cuenta contable 112 y sus respectivas subcuentas, documentación la cual fue proporcionadas por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria según consta en Acta Parcial de Verificación de Información y Documentación Solicitada de fecha 14 de marzo de 2013 a folios números RIM1900022/2013-03-0005 y RIM1900022/2013-03-0006.

Lo anterior se encuentra asentado en el capítulo de HECHOS.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- I.I. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES, de la Última Acta Parcial de fecha 16 de Julio 2014 en los folios números del RIM1900022/2013-08-006 al RIM1900022/2013-08-013; así como en Acta Final de fecha 07 de Octubre de 2014 en los folios números del RIM1900022/2013-09-006 al RIM1900022/2013-09-014, lo cual se da por reproducido para efectos de la determinación del presente crédito fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar un Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$160,122,510.94 (Ciento sesenta millones ciento veintidós mil quinientos diez pesos 94/100 M.N.), los cuales fueron determinados en base a los estados de cuenta bancarios de las cuentas números 0672649761 de Banco Mercantil del Norte, S.A. y número 000110114982 de Banca Afirme, S.A., registros auxiliares de la cuenta de Clientes con número de cuenta contable 115, auxiliares contables de la cuenta de Bancos con números de cuenta contable 112 y sus respectivas subcuentas, documentación la cual fue proporcionadas por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria; por los cuales la contribuyente visitada se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º Primer párrafo, fracción II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B Primer párrafo, 5-D primero, segundo y tercer párrafos, 14 primer párrafo, fracciones I y VI, 32 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2012; así como, de conformidad con el artículo 59 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012.

7

[Firma]



I.II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-

De la revisión efectuada a las declaraciones presentadas para efectos de este impuesto, así como de la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta contable número 119-001-001 denominada "IVA ACREDITABLE" se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	SEGUN REGISTROS CONTABLES	DETERMINADO	DIFERENCIA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$ 23,532,538.46	\$ 23,532,538.46	\$ 0.00

La contribuyente visitada tiene registrado en su contabilidad un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$23,532,538.46, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012, lo cual se conoció de la revisión efectuada por los visitadores al auxiliar contable de la cuenta número 119-001-001 denominada "IVA ACREDITABLE" proporcionados por la contribuyente visitada en el transcurso de la visita domiciliaria, encontrándose respaldado dicho importe por la documentación comprobatoria correspondiente, mismo que se integra en forma mensual de la siguiente manera:

MES	IVA ACREDITABLE REGISTRADO EN CONTABILIDAD
ENERO	\$ 14,767.56
FEBRERO	134,291.66
MARZO	403,786.20
ABRIL	203,352.38
MAYO	115,557.72
JUNIO	248,622.16
JULIO	608,802.94
AGOSTO	529,146.12
SEPTIEMBRE	308,165.01
OCTUBRE	599,361.94
NOVIEMBRE	10,032,228.75
DICIEMBRE	10,334,456.02
TOTAL.-	\$ 23,532,538.46

Lo anterior se encuentra asentado en el capítulo de HECHOS.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- I.II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, de la Última Acta Parcial de fecha 16 de Julio 2014 en los folios números RIM1900022/2013-08-013 y RIM1900022/2013-08-014; así como en Acta Final de fecha 07 de Octubre de 2014 en los folios números RIM1900022/2013-09-014 y RIM1900022/2013-09-015, lo cual se da por reproducido para efectos de la determinación del presente crédito fiscal.

De lo anterior se concluye que la contribuyente revisada, tiene un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por el periodo de enero a diciembre de 2012 en cantidad de \$23,532,538.46 (veintitrés millones quinientos treinta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2012.

4



EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, A CARGO DE LA CONTRIBUYENTE ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V. COMO SIGUE:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

PAGOS MENSUALES.-

MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS, POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO, SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS, POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO, SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 1,053,053.11	\$ 0.00	\$ 1,053,053.11
FEBRERO	1,583,908.13	0.00	1,583,908.13
MARZO	3,661,899.12	0.00	3,661,899.12
ABRIL	1,796,480.96	0.00	1,796,480.96
MAYO	1,982,059.70	0.00	1,982,059.70
JUNIO	2,403,851.27	0.00	2,403,851.27
JULIO	5,106,587.53	0.00	5,106,587.53
AGOSTO	4,249,542.92	0.00	4,249,542.92
SEPTIEMBRE	3,304,402.88	0.00	3,304,402.88
OCTUBRE	4,745,479.14	0.00	4,745,479.14
NOVIEMBRE	64,228,489.31	0.00	64,228,489.31
DICIEMBRE	66,006,756.87	0.00	66,006,756.87
TOTAL	\$ 160,122,510.94	\$ 0.00	\$ 160,122,510.94

Pago mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor en el periodo liquidado.

MES	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 168,488.49	\$ 0.00	\$ 168,488.49
FEBRERO	253,425.30	0.00	253,425.30
MARZO	585,903.85	0.00	585,903.85
ABRIL	287,436.95	0.00	287,436.95
MAYO	317,129.55	0.00	317,129.55
JUNIO	384,616.20	0.00	384,616.20
JULIO	817,054.00	0.00	817,054.00
AGOSTO	679,926.86	0.00	679,926.86



SEPTIEMBRE	528,704.46	0.00	528,704.46
OCTUBRE	759,276.66	0.00	759,276.66
NOVIEMBRE	10,276,558.28	0.00	10,276,558.28
DICIEMBRE	10,561,081.09	0.00	10,561,081.09
TOTAL	\$ 25,619,601.69	\$ 0.00	\$ 25,619,601.69

MES	IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO	IMPUESTO ACREDITABLE SEGÚN REGISTROS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 14,767.56	\$ 14,767.56	\$ 0.00
FEBRERO	134,291.66	134,291.66	0.00
MARZO	403,786.20	403,786.20	0.00
ABRIL	203,352.38	203,352.38	0.00
MAYO	115,557.72	115,557.72	0.00
JUNIO	248,622.16	248,622.16	0.00
JULIO	608,802.94	608,802.94	0.00
AGOSTO	529,146.12	529,146.12	0.00
SEPTIEMBRE	308,165.01	308,165.01	0.00
OCTUBRE	599,361.94	599,361.94	0.00
NOVIEMBRE	10,032,228.75	10,032,228.75	0.00
DICIEMBRE	10,334,456.02	10,334,456.02	0.00
TOTAL	\$ 23,532,538.46	\$ 23,532,538.46	\$ 0.00

MES	PAGO MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	PAGO MENSUAL EFECTUADO	PAGO MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR
ENERO	\$ 153,720.93	\$ 0.00	\$ 153,720.93
FEBRERO	119,133.64	0.00	119,133.64
MARZO	182,117.65	0.00	182,117.65
ABRIL	84,084.57	0.00	84,084.57
MAYO	201,571.83	0.00	201,571.83
JUNIO	135,994.04	0.00	135,994.04
JULIO	208,251.06	0.00	208,251.06
AGOSTO	150,780.74	0.00	150,780.74
SEPTIEMBRE	220,539.45	0.00	220,539.45
OCTUBRE	159,914.72	0.00	159,914.72
NOVIEMBRE	244,329.53	0.00	244,329.53
DICIEMBRE	226,625.07	0.00	226,625.07
TOTAL	\$ 2,087,063.23	\$ 0.00	\$ 2,087,063.23

4

[Handwritten signature]



MES	PAGO MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PAGO MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014
ENERO	\$ 153,720.93	1.0986	\$ 168,877.81
FEBRERO	119,133.64	1.0963	130,606.20
MARZO	182,117.65	1.0957	199,546.30
ABRIL	84,084.57	1.0992	92,425.75
MAYO	201,571.83	1.1026	222,253.09
JUNIO	135,994.04	1.0976	149,267.05
JULIO	208,251.06	1.0915	227,306.03
AGOSTO	150,780.74	1.0882	164,079.60
SEPTIEMBRE	220,539.45	1.0834	238,932.44
OCTUBRE	159,914.72	1.0780	172,388.06
NOVIEMBRE	244,329.53	1.0707	261,603.62
DICIEMBRE	226,625.07	1.0682	242,080.89
TOTAL	\$ 2,087,063.23		\$ 2,269,366.84

Total Pagos mensuales no efectuados actualizados \$2,269,366.84

(Dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.)

II.- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

El factor de actualización que figura en cada uno de los Capítulos de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A primero y segundo párrafos, 20, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.- APLICABLE PARA LOS PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2012, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente los factores de actualización que se citan en la hoja número 15 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

PARA EL MES	Índice Nacional de Precios al Consumidor	DEL MES DE:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha:	DIVIDIDO
ENERO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
FEBRERO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
MARZO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre



ABRIL	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
MAYO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
JUNIO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
JULIO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
AGOSTO	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
SEPTIEMBRE	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
OCTUBRE	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
NOVIEMBRE	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre
DICIEMBRE	114.569	OCTUBRE/2014	10/NOVIEMBRE/2014	entre

CONTINUACIÓN DE CUADRO ANTERIOR:

Índice Nacional de Precios al Consumidor	DEL MES DE:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha:	Igual a: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
104.284	ENERO/ 2012	10 / Febrero/ 2012	1.0986
104.496	FEBRERO/ 2012	09 / Marzo/ 2012	1.0963
104.556	MARZO/ 2012	10 / Abril/ 2012	1.0957
104.228	ABRIL/ 2012	10 / Mayo/ 2012	1.0992
103.899	MAYO/ 2012	08 / Junio/ 2012	1.1026
104.378	JUNIO/ 2012	10 / Julio/ 2012	1.0976
104.964	JULIO/ 2012	10 / Agosto/ 2012	1.0915
105.279	AGOSTO/ 2012	10 / Septiembre/ 2012	1.0882
105.743	SEPTIEMBRE/ 2012	10 / Octubre/ 2012	1.0834
106.278	OCTUBRE/ 2012	09 / Noviembre/ 2012	1.0780
107.000	NOVIEMBRE/ 2012	10 / Diciembre/ 2012	1.0707
107.246	DICIEMBRE/ 2012	10 / Enero/ 2013	1.0682

Los Índices Nacional de Precios al Consumidor utilizados para efectos de la determinación del factor de actualización del Impuesto al Valor Agregado, para cada uno de los meses, están expresados con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011.

III.- RECARGOS

PERIODO REVISADO: DEL 1º DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

En virtud de que la contribuyente ARROUSKY EMPRESAS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a su cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo I anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en

9

[Handwritten signature]



cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **Febrero de 2012** hasta el mes de **Noviembre de 2014**; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa por el periodo de enero a diciembre de 2012 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR PERÍODO DE ENERO DE 2013 A DICIEMBRE DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre del 2012, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013, son de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa por los meses de Enero a Diciembre de 2013 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Noviembre de 2013 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, son de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa por los meses de Enero a Noviembre de 2014 de 12.43%.

Las tasas de recargos que se citan en los párrafos anteriores al ser sumadas desde el mes en que se debieron de haber cubierto las contribuciones y hasta la fecha de emisión de la presente resolución, dan como resultado el valor porcentual a aplicar sobre las contribuciones omitidas actualizadas y así determinar los recargos generados por la omisión en el pago de las citadas contribuciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECARGOS PARA EFECTOS DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

MES	TASA DE RECARGOS POR EL AÑO DE:			TOTAL RECARGOS
	2012	2013	2014	
ENERO	12.43%	13.56%	12.43%	38.42%
FEBRERO	11.30%	13.56%	12.43%	37.29%
MARZO	10.17%	13.56%	12.43%	36.16%
ABRIL	9.04%	13.56%	12.43%	35.03%
MAYO	7.91%	13.56%	12.43%	33.90%

4



4009

JUNIO	6.78%	13.56%	12.43%	32.77%
JULIO ,	5.65%	13.56%	12.43%	31.64%
AGOSTO	4.52%	13.56%	12.43%	30.51%
SEPTIEMBRE	3.39%	13.56%	12.43%	29.38%
OCTUBRE	2.26%	13.56%	12.43%	28.25%
NOVIEMBRE	1.13%	13.56%	12.43%	27.12%
DICIEMBRE	0.00%	13.56%	12.43%	25.99%

IMPORTE DE RECARGOS

a).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DECLARACIONES MENSUALES
PERIODO: DEL 1º DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

PAGO MENSUAL DE:	PERIODO DE RECARGOS	IMPUESTO ACTUALIZADO DETERMINADO	TOTAL TASA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS DETERMINADO
ENERO	FEB 2012 A NOV 2014	\$ 168,877.81	38.42%	\$ 64,882.85
FEBRERO	MAR 2012 A NOV 2014	130,606.20	37.29%	48,703.05
MARZO	ABR 2012 A NOV 2014	199,546.30	36.16%	72,155.94
ABRIL	MYO 2012 A NOV 2014	92,425.75	35.03%	32,376.74
MAYO	JUN 2012 A NOV 2014	222,253.09	33.90%	75,343.79
JUNIO	JUL 2012 A NOV 2014	149,267.05	32.77%	48,914.81
JULIO	AGO 2012 A NOV 2014	227,306.03	31.64%	71,919.62
AGOSTO	SEP 2012 A NOV 2014	164,079.60	30.51%	50,060.68
SEPTIEMBRE	OCT 2012 A NOV 2014	238,932.44	29.38%	70,198.35
OCTUBRE	NOV 2012 A NOV 2014	172,388.06	28.25%	48,699.62
NOVIEMBRE	DIC 2012 A NOV 2014	261,603.62	27.12%	70,946.90
DICIEMBRE	ENE 2013 A NOV 2014	242,080.89	25.99%	62,916.82
TOTAL		\$ 2,269,366.84		\$ 717,119.17

RESUMEN DE RECARGOS SOBRE CIFRAS ACTUALIZADAS:

PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MENSUAL	\$ 717,119.17
TOTAL DE RECARGOS	\$ 717,119.17

7

[Handwritten signature]



IV.- M U L T A S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

A) DE FONDO.-

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar contribuciones por adeudo propio, según Capítulo I de la presente determinación de crédito fiscal, por concepto del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2012, cuya suma histórica asciende a **\$2,087,063.23** (Dos millones ochenta y siete mil sesenta y tres pesos 23/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de **\$1,147,884.72** (Un millón ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, en relación con el Penúltimo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

MES	IMPUESTO HISTORICO OMITIDO	PORCENTAJE DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE LA MULTA
ENERO	\$ 153,720.93	55%	\$ 84,546.51
FEBRERO	119,133.64	55%	65,523.50
MARZO	182,117.65	55%	100,164.70
ABRIL	84,084.57	55%	46,246.51
MAYO	201,571.83	55%	110,864.50
JUNIO	135,994.04	55%	74,796.72
JULIO	208,251.06	55%	114,538.08
AGOSTO	150,780.74	55%	82,929.40
SEPTIEMBRE	220,539.45	55%	121,296.69
OCTUBRE	159,914.72	55%	87,953.09
NOVIEMBRE	244,329.53	55%	134,381.24
DICIEMBRE	226,625.07	55%	124,643.78
TOTAL.-	\$ 2,087,063.23		\$ 1,147,884.72

B) DE FORMA.-

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente visitada infringió lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de **\$3,360.00** (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada declaración presentada con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciendo un total de **\$40,320.00** (Cuarenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que presentó con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012.

4

[Handwritten signature]



En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado



en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

4



Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo

4



17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Por lo que, es de señalarle que las multas establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que se acuerda con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Derivado de lo anterior, las multas formales que totalizan la cantidad de \$40,320.00, equivalente a \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada una de las declaraciones de pagos presentadas en forma incorrecta de los meses de Enero de 2012 a Diciembre de 2012, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se integra mensualmente como sigue:

M E S / 2012	IMPORTE
ENERO	\$ 3,360.00
FEBRERO	3,360.00
MARZO	3,360.00
ABRIL	3,360.00
MAYO	3,360.00
JUNIO	3,360.00
JULIO	3,360.00
AGOSTO	3,360.00
SEPTIEMBRE	3,360.00
OCTUBRE	3,360.00
NOVIEMBRE	3,360.00
DICIEMBRE	3,360.00
TOTAL.-	\$ 40,320.00

En virtud, de que la conducta de la contribuyente visitada se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, ya que infringió diversas disposiciones, como fueron las del Artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, ya que omitió pagar contribuciones por concepto del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses de Enero de 2012 a Diciembre de 2012, cuya suma histórica asciende a \$2,087,063.23 (Dos millones ochenta y siete mil sesenta y tres pesos 23/100 M.N.) y Artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, ya que las declaraciones de Enero a Diciembre de 2012, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, las presento en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, las cuáles dieron lugar a la aplicación de las multas de fondo y forma anteriormente descritas; por lo que, esta Autoridad procede a imponer la multa que

4



sea mayor, al efectuar la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

MES	MULTAS DE FONDO	MULTAS FORMALES	MULTA MAYOR
ENERO	\$ 84,546.51	\$ 3,360.00	\$ 84,546.51
FEBRERO	65,523.50	3,360.00	65,523.50
MARZO	100,164.70	3,360.00	100,164.70
ABRIL	46,246.51	3,360.00	46,246.51
MAYO	110,864.50	3,360.00	110,864.50
JUNIO	74,796.72	3,360.00	74,796.72
JULIO	114,538.08	3,360.00	114,538.08
AGOSTO	82,929.40	3,360.00	82,929.40
SEPTIEMBRE	121,296.69	3,360.00	121,296.69
OCTUBRE	87,953.09	3,360.00	87,953.09
NOVIEMBRE	134,381.24	3,360.00	134,381.24
DICIEMBRE	124,643.78	3,360.00	124,643.78
TOTAL.-	\$ 1,147,884.72	\$ 40,320.00	\$ 1,147,884.72

En consecuencia las Multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS DE FONDO POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS:	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- PAGOS MENSUALES	\$ 1,147,884.72
TOTAL MULTAS.-	\$ 1,147,884.72

RESUMEN GENERAL

CIFRAS ACTUALIZADAS AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

PERIODO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	\$ 2,269,366.84
Más:	
RECARGOS	717,119.17
MULTAS	1,147,884.72
TOTAL DE CREDITO FISCAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 4,134,370.73

(CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 73/100 M.N.)

4



CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 25 de Noviembre de 2014, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en las cajas de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicadas en el Pabellón Ciudadano, con dirección en Washington 2000, Colonia Obrera, en esta ciudad, previa presentación de este oficio en la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17- A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta por Contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado de Enero a Diciembre de 2012 en cantidad de \$1,147,884.72 (Un millón ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), calculado sobre \$ 2,087,063.23 (Dos millones ochenta y siete mil sesenta y tres pesos 23/100 M.N.), monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, derecho que deberá hacer valer ante esta Dirección de Fiscalización.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante Subprocuraduría Fiscal dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o ante esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primero y segundo párrafos del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

4



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
NUMERO DE ORDEN: RIM1900022/2013
R.F.C.: AEM100816GV4
NUMERO DE OFICIO: DF-19-VD-

4009

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente
El Director de Fiscalización

Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa



C.C.P.- Dirección de Créditos y Cobranzas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.- Para su conocimiento y efectos.

SAGCI/JJTS/UMAF/mfv